

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

OXFAM INTERNATIONAL

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, señor Paulo Abrao, y Oxfam International (en adelante Oxfam), organización sin fines de lucro, con dirección en Manuel Maria Contreras 133, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, debidamente representada por su Director Regional para Latinoamérica y el Caribe, Simon Ticehurst,

CONSIDERANDO:

Que Oxfam es una Confederación Internacional de 19 organizaciones que trabajan junto a organizaciones socias y comunidades locales en más de 90 países con el fin de encontrar soluciones duraderas a la injusticia de la pobreza;

Que Oxfam cree que el respeto a los derechos humanos puede ayudar a combatir la pobreza y la injusticia, a reafirmar la dignidad de aquéllos que viven en esta situación y a garantizar el desarrollo sostenible;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para promover el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, así como impulsar el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la promoción y protección de los derechos humanos a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÍCULO II RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
- c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
- d. Coordinar acciones y proyectos específicos con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH que coadyuven al fortalecimiento del mandato como a la promoción y la protección efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- e. Coordinar acciones y proyectos específicos con la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, que coadyuven al fortalecimiento del mandato como a la promoción y la protección efectiva de las personas defensoras de derechos humanos;
- f. Promover el cumplimiento de estándares interamericanos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- g. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- h. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general;
- i. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- j. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

- k. Promover y visibilizar de manera conjunta casos con diferentes Relatorías dentro de la CIDH; y
- l. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

5.2. Las dependencias responsables dentro de Oxfam International, de coordinar las actividades de Oxfam según este Acuerdo es la Plataforma Regional de Oxfam para Latinoamérica y el Caribe (LAC), y sus Coordinadores/as son Simon Ticehurst, Director Regional de Oxfam para LAC; Asier Hernando Malax-Echevarria, Subdirector Regional para LAC y Renata Bezerra de Oliveira, Asesora Regional de Seguridad LAC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Simon Ticehurst
Director Regional – Latinoamérica y el Caribe

Oxfam México
Manuel María Contreras, 133, Cuauhtémoc
Ciudad de México, México, 06500
Tel.: +52 1 55 4437 9373
Correo electrónico: simon.ticehurst@oxfam.org

Asier Hernando
Subdirector Regional – Latinoamérica y el Caribe
Oxfam Perú
Diego Ferré, 365, Miraflores
Lima, Perú, 15074
Tel.: +51 940 497 135
Correo electrónico: simon.ticehurst@oxfam.org

Renata Oliveira
Asesora Regional de Seguridad – Latinoamérica y el Caribe
Oxfam México
Manuel María Contreras, 133, Cuauhtémoc
Ciudad de México, México, 06500
Tel.: +52 1 55 2732 2159
Correo electrónico: renata.oliveira@oxfam.org

5.3. De considerarlo conveniente, las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 5.1 y 5.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorífico. El Enlace será el encargado de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo. El Enlace mantendrá a las Partes informadas sobre las mismas actividades, y deberá obtener cualquier autorización necesaria, por medio de los Coordinadores indicados en los artículos 5.1 y 5.2.

5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

6.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

6.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice Oxfam seguirá siendo propiedad de aquella. Oxfam no podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. Oxfam no podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

7.1. Los profesionales comisionados por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

7.2. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

8.2. Oxfam no tendrá derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo o sus respectivos contratos. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, Oxfam colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Acuerdo y en su transferencia a la SG/OEA.

8.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los

acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo IX, y Oxfam se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Estados Unidos y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas

y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII, IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR OXFAM INTERNATIONAL:



Simon Ticehurst
Director Regional para
Latinoamérica y el Caribe

Lugar: Ciudad de México
Fecha: 31 de enero de 2019

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**



Paulo Ábrao
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:
Fecha: